

Expediente: **4113/22**

Carátula: **DELGADINO JORGE JOSE C/ GONZALEZ RAMON S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/08/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20148964484 - ARAOZ, VICTOR HUGO-INTERVENCION COMPLEMENTARIA

900000000000 - GONZALEZ, RAMON ESTEBAN-DEMANDADO

20241621171 - GONZALEZ, WALTER LEONEL-TERCERO

20241621171 - ENRIQUEZ, CARLOS EDGARDO-POR DERECHO PROPIO

27305393822 - ESTOFAN, MARIA LUCIANA-POR DERECHO PROPIO

27305393822 - DELGADINO, JORGE JOSE-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 4113/22



H104057322743

**JUICIO: "DELGADINO JORGE JOSE c/ GONZALEZ RAMON s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE. N° 4113/22**

San Miguel de Tucumán, 25 de Agosto de 2023.

### AUTOS Y VISTOS :

Para resolver el levantamiento de embargo solicitado por el demandado en los presentes autos de la carátula y,

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/06/2023, el tercerista WALTER LEONEL GONZALEZ, solicita levantamiento de embargo sin tercería con relación a la medida cautelar de intervención judicial de caja en el local ubicado en calle Libertad N° 263, San Isidro de Lules.

Manifiesta que dicho local comercial es de su propiedad, que no es parte en el presente juicio y ninguna vinculación jurídica posee con el demandado ni el actor en autos.

Relata que el 12 de Mayo de 2023, un Oficial de Justicia del Juzgado de Paz de Lules se hizo presente en el citado local comercial con un mandamiento de intervención judicial de caja por la suma de \$374.500, en concepto de capital con más la suma de \$112.350, calculada por acrecidas; embargo dirigido contra Ramón Esteban González.

Destaca el incidentista que el Oficial de Justicia fue advertido que el local comercial no pertenecía al demandado Ramón González, sino a su parte, propietaria de la carnicería donde la medida se llevó a cabo, no obstante ello, y a pesar de las advertencias se llevó adelante la medida sobre sus bienes.

Que la manifestación de que se trataba de un local comercial propiedad de su parte no fue consignada en el informe efectuado por el funcionario a cargo de la diligencia, vulnerando su derecho de defensa en juicio y el derecho de propiedad. Ante esta situación, se presentó en estas actuaciones con la finalidad de acreditar la propiedad del local donde se ordenó la intervención de caja.

Corrido el traslado respectivo, contesta la actora en fecha 26/6/2023 solicitando se rechace el planteo con costas, por las razones que expone y a las que me remito en aras de brevedad. La accionada no contesta.

Los autos son llamados a resolver, por lo que se encuentra la Proveyente en condiciones de emitir pronunciamiento.

Entrando al estudio de la cuestión, en forma preliminar cabe hacer una breve reseña sobre el instituto que nos ocupa. En tal sentido se ha sostenido que el "levantamiento de embargo sin tercería previsto por el art. 99 del CPCCT supone un trámite de excepción cuya finalidad es que el tercero que ha sido afectado por la medida pueda requerir el levantamiento liso y llano de la misma sin necesidad de recurrir al trámite de una tercería, ya sea este último supuesto por vía incidental o por proceso sumario (art. 95 del C.P.C.C.T). La finalidad de la norma es asegurar a quien acredita de forma fehaciente e indubitada la titularidad del bien una respuesta favorable rápida y ágil, evitando así someterlo a las dilaciones que suponen la sustanciación y producción de prueba que conlleva la tramitación de una tercería. En este sentido, explica Andrés Fraga que: "El levantamiento sin tercería no es una acción, sino una simple petición que se formula cuando el derecho del requirente aparece con tal evidencia que se torna innecesario deducir la demanda por tercería." (Andrés Fraga en "Medidas Cautelares"; Director Claudio María Kipper; Editorial La Ley; Año 2012; Página 286) (CCFy S- Sala I Sent: 145, Fecha 27/05/2019).

En tal sentido se ha sostenido que "la procedencia del incidente abreviado de levantamiento de embargo sin tercería se halla subordinado a la acreditación efectiva de la propiedad o posesión de los bienes embargados, según la naturaleza de los mismos; debiendo surgir la prueba de los elementos de juicio acompañados por el interesado". (Palacio Lino E, Derecho Procesal Civil, TIII, pag. 311).

Conforme surge de las constancias de autos, advierto que el 9/3/2023 se ordenó medida cautelar de intervención judicial de caja de la firma "San Isidro", perteneciente a Ramón Esteban Gonzalez, DNI 16.390.259, a favor de la parte actora hasta cubrir la suma de \$374.500, en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$112.350 calculada por acrecidas provisorias.

Asimismo se dispuso que la medida deberá hacerse efectiva en forma de intervención judicial de caja, trabándose embargo sobre las sumas de dinero que perciba en concepto de recaudación diaria. La retención se hará en un 10% de las sumas totales que se obtengan.

El 12/5/2023 el Oficial de Justicia constituido en el domicilio de calle Libertad 263, Lules, procedió a dar cumplimiento con la medida de intervención judicial de caja ordenada en autos, y al mismo tiempo trabó embargo sobre las sumas de dinero que perciba en concepto de recaudación diaria, en un 10% de la suma total hasta cubrir la suma de \$374.505, en concepto de capital, más las suma de \$112.350 para acrecidas que el martillero autorizado, deberá depositar diariamente y al siguiente día hábil en caso de feriado en el Banco del Tucumán Sucursal Tribunales a la orden de este Juzgado (conf. Acta presentada en fecha 12/5/2023).

Ahora bien, el tercerista sostiene quedicho local comercial - la carnicería - donde la medida se llevó a cabo es de su propiedad. A fin de acreditarlo adjunta como prueba: 1.-Constancia de AFIP de solicitud de trabajo de impresión de Facturas C punto de venta 4 cantidad 50, a nombre del

contribuyente Gonzalez Walter Leonel, de fecha 7/11/2022; 2.-Factura "C" n°0004-0000002, de fecha 8/12/2022, con membrete carnicería "San Isidro", Libertad 263 -San Isidro de Lules; 3.-Factura "C" n°0004-0000003, de fecha 12/12/2022 con membrete carnicería "San Isidro", Libertad 263 -San Isidro de Lules; 4.-Factura "C" n°0004-0000001, de fecha 8/12/2022 con membrete carnicería "San Isidro", Libertad 263 -San Isidro de Lules; 5.- Recibo de fecha 04/11/20 a nombre de Gonzalez Walter firmado por Oscar Basilotta e hijos (Basilotta Refrigeración); 6.-Constancia de domicilio fiscal, real y locales y establecimientos de Gonzalez Walter Leonel; 7.-Constancia de inscripción ante AFIP con vigencia hasta 09/6/2023, de la que surge que Walter Leonel Gonzalez se encuentra registrado en actividad de venta al por menor de carnes rojas con fecha de inicio 11/2013; 8.-Constancia de AFIP de Puntos de Venta emitido en fecha 9/5/2023, a nombre del contribuyente Walter Leonel Gonzalez, en la que se consigna en la lista los puntos 00004 y 0005, con domicilio en Libertad 263, Lules y el nombre de fantasía registrado como "Carnicería Walter."

El tercerista probó su condición de titular del negocio de carnicería denominado "San Isidro" , por lo que la medida cautelar de intervención de caja que recayera sobre dicho establecimiento debe cesar.

En definitiva, cabe concluir que conforme surge del acta del embargo, los bienes embargados (recaudación diaria ) son inherentes al ramo del negocio de su propiedad, por lo que se presume que le pertenecen al tercero y el embargante no logra demostrar que los bienes embargados han sido hallados dentro el ámbito donde el deudor ejercía su señorío o que son de propiedad de éste.

Por las razones precedentemente expuestas se procede a ordenar el levantamiento de la medida de intervención de caja.

Costas: Atento al principio objetivo de la derrota se imponen a la actora vencida, por ser ley expresa.(art. 105 C.P.C.y C.).

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I).- HACER LUGAR** al incidente de Levantamiento de Embargo sin Tercería deducido por **WALTER LEONEL GONZALEZ**. Por consiguiente **ORDENAR** el levantamiento de la medida de intervención de caja ordenada en fecha 9/3/2023 sobre la recaudación diaria de la firma "San Isidro", conforme a lo considerado.

**II).- COSTAS:** en la forma considerada.

**III).-HONORARIOS:** oportunamente.

**HÁGASE SABER.**SEM. 4113/22

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

**Actuación firmada en fecha 25/08/2023**

Certificado digital:  
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.